



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **00615** -2014-A/MPMN

Moquegua, **11 JUN. 2014**

VISTO:

El Informe Final Nro. 007-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 30 de Mayo del 2014, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, que contiene el caso denominado **"NEGLIGENCIA, OMISION RELATIVO A LAS SOLICITUDES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES"**.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y de encontrarse responsabilidad administrativa serán sancionados conforme a lo prescrito conforme al mismo ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: *Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros*. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: *Legalidad, Continuación de infracciones, causalidad, Presunción de licitud y Non Bis in Ídem*.

Que, mediante el Informe de Pronunciamiento N° 006-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 30 de Abril de 2014, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en virtud a las facultades que le otorga el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cumplió con evaluar y emitir pronunciamiento de apertura de proceso administrativo disciplinario a la ex funcionaria comprendida en el caso denominado: **"NEGLIGENCIA, OMISION RELATIVO A LAS SOLICITUDES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES"**.



Que, con Resolución de Alcaldía N° 0402-2014-A/MPMN, este despacho dispuso: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: **YOVANA JUANA ESTRADA CASANI**, en su condición de **Ex Secretaria General y de KELINDA RIVERA LINARES** en su condición de **ex Sub Gerente de logística y Servicios Generales** de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el caso sub examine, por inobservar los literales a), d) y h) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo..."; h) las demás que le señale la ley; y del artículo 28°.- Faltas de carácter disciplinario, d) la negligencia en el desempeño de sus funciones, así como lo dispuesto en el artículo 129°, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar (...) las técnicas, la norma y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan". (...)"

Que, en virtud a lo dispuesto por la de Alcaldía N° 0402-2014-A/MPMN, resuelve a literal: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley"; siendo esto así, se ha cumplido con efectuar la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 0402-2014-A/MPMN de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario y el correspondiente Pliego de Cargos a la citada ex funcionaria, mediante Decreto de Notificación, con el fin de que la ex funcionaria proceda a ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, conforme lo prevé el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Realizada la Notificación a las Ex Funcionarias **YOVANA JUANA ESTRADA CASANI**, en su condición de **Ex Secretaria General**, el día 07 de Enero del 2014, conforme obra en autos, la citada Ex Funcionaria ha presentado su descargo a las imputaciones efectuadas dentro del plazo de Ley; y de **KELINDA RIVERA LINARES** en su condición de **ex Sub Gerente de logística y Servicios Generales**, el día 07 de Enero del 2014, conforme obra en autos, la citada Ex Funcionaria no ha presentado su descargo a las imputaciones efectuadas dentro del plazo de Ley

La Constitución Política del Estado, reconoce en su **Artículo 194°**, "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" por otro lado, el **Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su Capítulo V, reconoce el Régimen Disciplinario al cual son sometidos los servidores y funcionarios, esto concordado con lo prescrito por el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el cual en su Capítulo XIII, Artículo 163°, prescribe "(...) El Servidor Público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad



podiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario...(...); y, en su **Artículo 165°**, segundo párrafo señala, "(...) para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado... (...)"

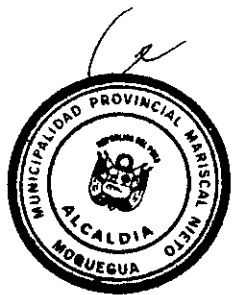
Que, la autoridad administrativa conforme a sus facultades emitió **Resolución de Alcaldía N° 0402-2014-A/MPMN**, aperturando proceso administrativo disciplinario a las Ex Funcionarias **YOVANA JUANA ESTRADA CASANI y KELINDA RIVERA LINARES**, quien en su **condición de Sub Gerentes ostentaba la Categoría Remunerativa de F-2.**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00521-2014-A/MPMN, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, fue reconfirmada, quedando como sus integrantes titulares la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Infraestructura Pública, quienes sesionaron para emitir el presente informe, los cuales de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 00899-2010-A/MUNIMOQ, mantienen la Categoría Remunerativa de F-3; siendo esto así, y estando a lo prescrito por la normatividad antes señalada la presente comisión únicamente está facultada para procesar a los funcionarios o ex funcionarios de igual o menor jerarquía; **por lo que, para el caso de las procesadas que ostentaba la Categoría de F-2, la Comisión es competente para procesar a las Ex Sub Gerentes.**

Del análisis de los hechos investigados y el pronunciamiento de la comisión se tiene que: mediante Memorandum N° 093-2013-MPMN de fecha 07 de Mayo del 2013 el titular del pliego Mgr. Alberto Coayla Vilca remite a la CEPAD el Informe N°086-2013-OCI/MPMN acompañando toda la documentación a folios 30 respecto a indicios de negligencia, omisión, etc. relativo a las solicitudes del Tribunal de Contrataciones de las cédulas de notificación N°27379/2012.TC; N°531/2013.TC Y N°5373/2012.TC. Con fecha 03 de Mayo del 2013, mediante Informe N° 086-2013-OCI/MPMN, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Alcalde Provincial Mgr. Alberto Coayla Vilca, información respecto a las cédulas de notificación emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del 13 de abril del 2012 al 26 de febrero del 2013; donde se evidencia la falta de colaboración de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para la entrega de información al tribunal de contrataciones del estado permitiendo que no se logre establecer hechos que son materia de investigación. **CON CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 27379/2012.TC**, presentado el 29 de noviembre del 2012 donde el Tribunal de Contrataciones del Estado solicito a la entidad remitir lo siguiente: a) Informe técnico legal sobre la presunta responsabilidad de la Empresa Comercial Joselito E.I.R.L, debiendo enumerar y señalar de forma clara y precisa los documentos falsos. b) Remitir el documento que acredite la verificación posterior de falsedad o inexactitud de los mismos adjuntando copia del poder o resolución de nombramiento del representante de la Entidad y copia del documento nacional de identidad de dicho representante. c) Copia legible de la Propuesta Técnica presentada por la supuesta empresa infractora y de los antecedentes administrativos correspondientes completos, foliados y ordenados cronológicamente. d) Indicar domicilio procesal en la ciudad de Lima así como indicar domicilio cierto de la supuesta empresa infractora. El 29 de noviembre del 2012 es recepcionado por mesa de partes de la entidad el expediente N° 035037 conteniendo en la Cédula de Notificación N° 27379/2012 T.C, la cual es derivada el mismo día a la Oficina de Secretaría



General, la misma que traslada el documento el 03 de diciembre de 2012 a la Abog. Betty Calvo Jara encargada de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en donde con proveído N° 1345-2012-GAJ/GM/MPMN, de 04 de diciembre de 2012 se solicita remitir bajo responsabilidad la información solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado y emitir el informe legal a la Abog. Kelinda Rivera Linares encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; en donde la Subgerencia de Logística y Servicios Generales mediante informe N° 4779-2012-SGLSG/GA/MPMN emite informe técnico dirigida dicha información a la Gerencia de Asesoría Jurídica; al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 030-2013-GAJ-GM/MPMN remite la información a su despacho el 10 de enero del 2013 con expediente N° 00108, de tal manera que el expediente llega a la Oficina de Secretaría General a cargo de la Abog. Yovana Estrada con fecha 11 de enero del 2013 sin que se demuestre su envío al Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo tanto, dicho requerimiento no es atendido a la fecha. **CON CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 531/2013.TC** de 14 de enero del 2013; la cual fue reiterada con **LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 6872/2013.TC** de 25 de febrero, relacionada con la denuncia del señor ADOLFO FREDDY FLORE VALERO contra la empresa SETRANSJA E.I.R.L., quien habría incurrido en causal de sanción, alegando entre otros, la supuesta presentación de documentación falsa y/o información inexacta, en el marco del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2012-CEP/MPMN efectuado por la Entidad, para la contratación del Servicio de Alquiler de compresora neumática para la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albuja en el C.P. San Antonio". El Tribunal de Contrataciones del Estado solicitó con estas Cédulas de Notificación lo siguiente: a) Informe Técnico Legal de su asesoría sobre la presunta responsabilidad de la empresa SETRANSJA E.I.R.L., debiendo enumerar y adjuntar copias legibles de los documentos supuestamente falsos, así como su respectiva acreditación, en mérito a una verificación posterior de los mismos. b) Copia legible de la Propuesta Técnica, que presentó la mencionada empresa en el proceso de selección antes mencionado debidamente ordenada y foliada cronológicamente, adjuntar copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad y copia de su documento nacional de identidad. c) Indicar domicilio procesal en la ciudad de Lima así como indicar domicilio cierto de la supuesta empresa infractora. Asimismo, con Cédula de Notificación N° 7697.TC de 05 de marzo del 2013, se volvió a reiterar que la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada anteriormente; el 14 de enero de 2013 es presentado por mesa de partes el expediente N° 001377 con Cédula de Notificación N° 531/2013 T.C, la misma que fue derivada a la Oficina de Secretaría General el 15 de enero del 2013; La Oficina de Secretaría General el mismo día trasladó el documento a la Gerencia Municipal, donde lo derivan a Procuraduría Pública. El 17 de enero del 2013 el expediente es presentado y recepcionado en la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, donde la Abog. Kelinda Rivera Linares deriva el documento a la encargada de atender dichos requerimientos Abog. Nelia Mamani Capa, la misma que mediante informe N° 004-2013-NMMC-A.P/SLSG/MPMN el 22 de marzo del 2013, indicó que no pudo brindar atención oportuna al documento antes mencionado por no contar con apoyo de personal de su Subgerencia. El 01 de Abril del 2013 mediante informe N° 980-201-SLSG/GM/MPMN la Abog. Kelinda Rivera Linares encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales recién emite informe del expediente antes mencionado enviándolo a la Gerencia de Administración e indica por qué no se atendió oportunamente los documentos solicitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, la Gerencia de Administración



emite Informe N° 405-2013-GAJ-GM/MPMN en donde traslada el informe antes emitido por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales a la Gerencia de Asesoría Jurídica. El 08 de Abril del 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 405-2013-GAJ-GM/MPMN hace llegar a la Oficina de Secretaría General a cargo de la Abog. Yovana Estrada mediante expediente N° 009681 la opinión Legal de Cédula de Notificación N° 531/2013 T.C. la misma que debió ser remitida al Tribunal de Contrataciones del Estado lo cual no se efectuó por lo tanto el requerimiento del Tribunal de Contrataciones tampoco es atendido a la fecha. **CON CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 5373/2012.TC**, el Tribunal de Contrataciones solicitó a la Entidad que cumpla con subsanar su comunicación, debiendo remitir el documento en donde la empresa INVERSIONES BET – EL S.R.L. autorizó que se le notifique electrónicamente toda comunicación referente a la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 010-2011-CEP/MPMN – Primera convocatoria (Ítems N° 3 y 4) dado que de la revisión de la documentación se advierte que se cursó la carta N° 126-2011-SLSG-G-GM/MPMN de invitación para la suscripción de contrato a la mencionada empresa de manera electrónica, de tal manera que se le solicitó adjuntar dicha carta debidamente recibida por la empresa antes mencionada; y además deberá señalar domicilio procesal en la ciudad de Lima así como indicar domicilio cierto de la supuesta empresa infractora. El 20 de abril del 2012 es presentado en mesa de partes de la entidad el expediente N 11159 con Cédula de Notificación N° 5373/2012 T.C. la misma que derivó el documento a la Oficina de Secretaría General en donde el 23 de abril del 2012 traslada el documento a Alcaldía. Por otro lado, mediante informe N° 006-2013-NMMC-SERV/SLSG/MPMN el 09 de abril del 2013 la Abog. Nelia Marcelina Mamani Capa indica que el documento no se atendió en forma oportuna en razón de que no se logró ubicar el expediente principal, demostrando que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales ya tenía conocimiento del documento del Tribunal de Contrataciones. De tal manera que la Abog. Kelinda Rivera Linares encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales emite Informe N° 1106-201-SLSGGA/MPMN con fecha 10 de abril del 2013 dirigido al Gerente de Administración Lic. Fidel Pedro Zapata Ramos confirmando que no se atendió de manera oportuna lo solicitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que no hubo respuesta a dicha petición además precisó que tomó medidas correctivas, como la separación del cargo de la Srta. Ana Pino Vargas, Martha Jorge Flores (no indicando cual es el cargo) señalando que actualmente no laboran en la entidad.

Que, los Cargos que se le atribuyen a la procesada **ABOG. JUANA YOVANA ESTRADA CASANI** son: a) Por el supuesto de **NO HABER** remitido el informe N° 030-2013-GAJ-GM/MPMN de fecha 10 de enero del 2013 que contenía lo solicitado por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO que la requirió mediante la cedula de notificación N°27379/2012.TC. b) **NO HABER** remitido el informe N° 405-2013-GAJ-GM/MPMN de fecha 08 de Abril del 2013 que contenía la información solicitada por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO que la requirió mediante la cedula de notificación N°531/2013.TC y a la **ABOG. KELINDA LIZETT RIVERA LINARES** son: a) **NO HABER** remitido a tiempo la información solicitada por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO que la requirió mediante la cedula de notificación N°27379/2012.TC. b) **NO HABER** remitido a tiempo la información solicitada por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO que la requirió mediante la cedula de notificación N°531/2013.TC. c) **NO HABER** remitido la información solicitada por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO que la requirió mediante la cedula de notificación N°5373/2012.TC.



Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado a la Abog. YOVANA JUANA ESTRADA CASANI, en su condición de **Ex Secretaria General**, el día 07 de Enero del 2014 a horas 20:30 pm (Resolución de Alcaldía N°0402-2014-A/MPMN de 04 folios y Pliego de Cargos de 01 folios), conforme obra en autos, la citada Ex Funcionaria ha presentado su descargo a las imputaciones efectuadas dentro del plazo de Ley; Quien manifiesta que fue designada mediante resolución de alcaldía N°003-2013 funciones asumidas hasta el día 04 julio del 2013 quien durante el lapso de tiempo siempre cumplió con las funciones del ROF y MOF, las encomendadas por mis superiores, referente al informe N°086-2013 remitida por el Jefe del Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el cual solicita información de las acciones realizadas por la entidad para atender los requerimientos del tribunal de Contrataciones del Estado, sin embargo como Secretaria General no era mi obligación entregar dicha información que desconocía más aun de no contar con caja chica para envié de SERPOST, a pesar de ello la suscrita cumplió con remitir la información solicitada al Tribunal de Contrataciones del Estado con fecha 21 de mayo del 2013 conforme se aprecia del oficio N° 1015-2013-A/MPMN, el cual fue puesto de conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mediante Oficio N° 01118-2013 de fecha 42 de Mayo del 2013 referente al Memorándum N°092-2013-MPMN de fecha 07 de Mayo del 2013, la suscrita informo al titular del pliego el levantamiento de observaciones solicitadas respecto a las cédulas de notificación mediante el Informe Jefatural N° 004-2013-SG/MPMN indicando el trámite que se ha realizado y su estado actual. Asimismo se aprecia que el Órgano de Control Institucional concluye que la responsabilidad de dar respuesta de manera oportuna es la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales ya que es la Unidad Orgánica que custodia y proporciona la documentación requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado que sustentan los procesos de selección realizados y en mérito del cual recomienda que la responsabilidad de información y dar respuesta a los requerimientos es de los funcionarios que tienen custodia la documentación de los procesos de selección y que emiten los informes técnicos y legales, por lo que en ese entender la oficina de Secretaria General no tiene en su custodia esa documentación y tampoco emite informes técnicos legales al Tribunal de Contrataciones del Estado en consecuencia no se me puede atribuir incumplimiento de funciones en el cargo de Secretaria General de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cuando no existe obligación de cumplir las mismas; **y con referencia a la Abog. KELINDA RIVERA LINARES en su condición de ex Sub Gerente de logística y Servicios Generales**, el día 07 de Enero del 2014 a horas 21:03pm (Resolución de Alcaldía N°0402-2014-A/MPMN de 04 folios y Pliego de Cargos de 01 folios), conforme obra en autos, la citada Ex Funcionaria no ha presentado su descargo a las imputaciones efectuadas dentro del plazo de Ley.



Estando al análisis expuesto y considerando, que el respeto de los derechos de los administrados se garantiza sujetándose al ordenamiento constitucional y jurídico y a los principios generales que rigen el proceso administrativo, entre ellos el Principio Universal del Debido Procedimiento, a través del cual los administrados en cualquier estado del proceso gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento, tales como exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho y principio de Razonabilidad; que cuando se califiquen infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones o creen obligaciones a los administrados, las decisiones de la administración deben

adoptarse dentro de los límites de la facultad expresamente atribuida en la norma y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se están cautelando.

Por otro lado, estando a que las faltas se tipifican por las circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores a la comisión de la falta y los efectos que produce la falta, en el caso concreto las omisiones funcionales fueron cometidas por funcionaria que tenía cabal conocimiento de los documentos de gestión institucional y consecuentemente de cada una de sus funciones. Que, para la aplicación de la sanción se hace teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración del autor, el nivel de carrera; y la situación de jerarquía del autor; esto es, que para el caso concreto no se ha encontrado documentación alguna que acredite reincidencia o reiteración por parte de los procesados. Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 186 y 187 de la, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, Ley N° 27444, y lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo 005-90-PCM, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972:



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, de llamada de atención por escrito a la Abog. JUANA YOVANA ESTRADA CASANI, en su condición de **Ex Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y se **IMPONE SANCIÓN ADMINISTRATIVA disciplinaria sin goce de remuneraciones hasta por 15 días a la Abog. KELINDA LIZETT RIVERA LINARES**, en su condición de **Ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales** de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el caso *sub examine*, por inobservar los literales a), d) y h) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo..."; h) las demás que le señale la ley; artículo 28º. - Faltas de carácter disciplinario, b) la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, d) la negligencia en el desempeño de sus funciones, así como lo dispuesto en el artículo 129º, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y el artículo 132º, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar (...) las técnicas, la norma y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan.**



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a la procesada en su domicilio respectivo y conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que una vez consentida la presente Resolución de Alcaldía, sea remitida al área de Escalafón de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para que sea incluida en el Legajo Personal de la procesada.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

C.c.: Archivo
Alcaldía
Sec. General
CEPAD
SGPBS

